

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA

- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



Proyecto de Reforma Constitucional que mediante la creación de una Comisión Bicameral consagra un procedimiento alternativo de reforma de la Constitución

1. Fundamentos y antecedentes

La Constitución es la norma de rango superior del ordenamiento jurídico, que configura la forma y validez de la creación de derecho en una sociedad, ordena en un solo texto la organización y funcionamiento de los poderes públicos y cuya finalidad es limitar el poder político de un modo tal que garantice los derechos y libertades de las personas¹.

La profesora Ángela Vivanco Martínez enfatiza que la Constitución es el primer y más importante texto, y lo define como la ley suprema que rige el ordenamiento jurídico del Estado, ya que contiene los atributos del poder y las garantías del ser humano; es decir establece las bases de la organización política, social y económica de un Estado, además de subordinar todas las normas dentro del Estado, pues la superioridad de la Carta Fundamental obedece al principio de Supremacía Constitucional².

¹ GARCÍA, Gonzalo, CONTRERAS, Pablo y MARTÍNEZ, Victoria (2016): *Diccionario constitucional chileno* (Santiago de Chile, Hueders), pág. 173.

² VIVANCO MARTÍNEZ, Ángela (2015): *Curso de Derecho Constitucional, Bases conceptuales y doctrinarias del Derecho Constitucional*, Tomo I (Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 3^{era} edición actualizada), pág. 465.



Por su parte, el profesor Carlos Cruz-Coke Ossa agrega que la Constitución Política persigue el Bien Común del Estado y de las personas que integran ese Estado³.

La importancia de la Constitución Política y su necesidad de cambio o reforma es un tema que ha estado omnipresente en el debate público desde fines del 2019 y durante todo lo que va de este año, convirtiéndose incluso en el libro de no ficción más vendido en Chile.

Debemos recordar que el antecedente inmediato de este interés constitucional se encuentra en la enorme crisis política y social que sobrevino luego de los graves hechos de vandalismo y violencia del llamado "18 de octubre", por parte de grupos delictuales iracundos e incendiarios, donde 41 estaciones de Metro en Santiago resultaron quemadas, varios trenes fueron devastados, más de 3.000 buses fueron rayados o destruidos, cientos de choferes fueron agredidos, se interrumpió el normal tránsito de la ciudadanía mediante barricadas, se saquearon cientos de supermercados y establecimientos comerciales, y se perdieron miles de puestos de trabajo a lo largo y ancho del territorio nacional.

Lo anterior derivó en una declaración de los presidentes y representantes de diversas colectividades políticas, suscrita el 15 de noviembre de 2019, titulado "Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución", y cuya finalidad era restablecer la armonía social mediante un procedimiento que permitiera que la ciudadanía se expresase en torno a su voluntad de cambiar o no la actual Constitución Política a través de un Plebiscito Nacional y un eventual Proceso Constituyente.

Dicho Acuerdo fue suscrito por Fuad Chain, presidente del Partido Demócrata Cristiano; Álvaro Elizalde, presidente del Partido Socialista de Chile;

³ CRUZ-COKE OSSA, Carlos (2009): *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional* (Santiago de Chile, Ediciones Universidad Finis Terrae), pág. 285.



Heraldo Muñoz, presidente del Partido por la Democracia; Luis Felipe Ramos, presidente del Partido Liberal; Catalina Pérez, presidenta del Partido Revolución Democrática; Jacqueline van Rysselberghe, presidenta del Partido Unión Demócrata Independiente; Mario Desbordes, presidente del Partido Renovación Nacional; Hernán Larraín, presidente de Evópoli; Javiera Toro, presidenta del Partido Comunes; Carlos Maldonado, presidente del Partido Radical y por el diputado Gabriel Boric⁴.

Fruto de este Acuerdo, se introdujo una modificación a nuestra Carta Fundamental, estableciéndose en el epígrafe relativo al Procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República, un artículo 130 referido al "Plebiscito Nacional".

Al respecto, esta norma señala que tres días después de la entrada en vigencia de este artículo, el Presidente de la República debería convocar mediante un decreto supremo exento a un plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020.

En el plebiscito, la ciudadanía dispondrá de dos cédulas electorales. La primera contendrá la siguiente pregunta: "¿Quiere usted una Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la expresión "Rechazo", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas. Por otra parte, la segunda cédula contendrá la pregunta: "¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "Convención Mixta Constitucional" y la segunda, la expresión "Convención Constitucional". Bajo la expresión "Convención Mixta

⁴ https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_cronograma-1



Constitucional" se incorporará la oración: "Integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio". Bajo la expresión "Convención Constitucional" se incorporará la oración: "Integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

La misma norma citada, luego de establecer cuáles son las disposiciones pertinentes que se aplicaran a propósito del plebiscito nacional, señala que los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación de este, y el Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.

Se señala además que el Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobadas las cuestiones que hayan obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.



Finalmente, el citado artículo 130 de la Constitución Política dispone que, si la ciudadanía hubiere aprobado elaborar una Nueva Constitución, el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación a que alude el inciso anterior, a elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo el día 11 de abril de 2021.

En este contexto, este proyecto de reforma busca consagrar a nivel constitucional una alternativa de reforma constitucional, diferente al camino trazado por el actual artículo 130 de la Constitución Política, permitiendo que la ciudadanía cuente con un abanico más amplio de opciones legítimas al momento de cambiar el contenido de nuestra Carta Fundamental y transformar nuestra actual configuración social, económica y política. Al introducir este mecanismo al texto constitucional vigente, se garantiza de mejor manera que efectivamente se llegue a cabo un proceso de cambio constitucional ordenado, reforzando la voluntad institucional de llevar a cabo la reforma.

En particular, se busca incorporar una norma en la Constitución Política que permita la creación de una Comisión Bicameral encargada de elaborar una propuesta de proyecto de reforma constitucional, la cual deberá ser aprobada por el Congreso Pleno, y posteriormente aprobada o rechazada por la ciudadanía en un Plebiscito Nacional especialmente llevada a efecto para cumplir con dicho propósito.

Dicha Comisión Bicameral deberá ser convocada por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, y estará compuesta por once senadores y doce diputados designados en proporción a los Comités respectivos. Además, la Comisión tendrá un plazo de 6 meses desde su instalación, para proponer el proyecto de reforma constitucional, el que deberá ser aprobado como texto íntegro y en una votación por los dos tercios de sus integrantes.



El Congreso Pleno se pronunciará sobre dicho proyecto dentro del plazo de setenta y dos horas, como texto íntegro y en una votación, requiriendo para su aprobación el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. Y aprobado el proyecto, se procederá a someter a un plebiscito nacional para que la ciudadanía lo apruebe o rechace.

En sus deliberaciones, la Comisión Bicameral tendrá a la vista los proyectos de reforma constitucional que se encuentren actualmente en tramitación, y todo proyecto que no más de diez diputados o de cinco senadores presenten dentro de treinta días contados desde su instalación. Asimismo, la Comisión Bicameral deberá, como primera cuestión, aprobar en votación única y por los dos tercios de sus miembros, su reglamento de funcionamiento en todo aquello no previsto por esta norma.

Esta Comisión Bicameral, abocada específicamente a trabajar una propuesta de texto constitucional, se fundamenta en que, en nuestro sistema político institucional, el Congreso no solo ejerce la función legislativa, sino que también, legítimamente, es el depositario de la función constituyente.

Estamos convencidos de que este proyecto de reforma constitucional ofrecerá una alternativa legítima, seria y responsable para cambiar el contenido de nuestra Constitución Política, dentro de un marco de racionalidad, compromiso y respeto por los principios y valores nacionales, la pluralidad de visiones de una sociedad democrática y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, que emanan de su naturaleza intrínseca.

2. Idea Matriz.

Este proyecto de reforma busca fortalecer la democracia, la deliberación pública y la institucionalidad, consagrando a nivel constitucional una alternativa de reforma constitucional, diferente al camino trazado por el actual artículo 130 de la



Constitución Política, permitiendo que la ciudadanía cuente con un abanico más amplio de opciones legítimas al momento de cambiar el contenido de nuestra Carta Fundamental y transformar nuestra actual configuración política, económica y social.

3.- Contenido del Proyecto

En particular, el proyecto de ley busca incorporar en la Constitución Política un **nuevo artículo 130 bis** con los siguientes objetivos:

- a) Que los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados puedan convocar conjuntamente a una Comisión Bicameral para la Reforma Constitucional, compuesta por 11 senadores y 12 diputados designados en proporción a los Comités respectivos y con respeto al principio de la paridad de género.
- b) Que la Comisión Bicameral proponga al Congreso Pleno, dentro del plazo de 6 meses desde su instalación, un proyecto de reforma constitucional.
- c) Que el Congreso Pleno se pronuncie sobre dicho proyecto dentro del plazo de setenta y dos horas, como texto íntegro y en una votación, requiriendo para su aprobación el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- d) Que la ciudadanía apruebe o rechace el proyecto a través de un Plebiscito Nacional.
- e) Establecer una forma de estudio, trabajo y deliberación de la Comisión Bicameral.



Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, venimos en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Constitución Política de la República de Chile de la siguiente manera:

Incorpórese un nuevo artículo 130 bis del siguiente tenor:

“Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados convocarán conjuntamente a una Comisión Bicameral para la Reforma Constitucional, compuesta por once senadores y doce diputados designados en proporción a los Comités respectivos, la que se instalará dentro de setenta y dos horas desde que se realice la convocatoria. La Comisión deberá componerse de igual cantidad de hombres y de mujeres, respetando el principio de paridad de género, de manera que la diferencia entre hombres y mujeres no sea superior a un parlamentario”.

La Comisión Bicameral deberá proponer al Congreso Pleno, dentro del plazo de seis meses desde su instalación, un proyecto de reforma constitucional, aprobado como texto íntegro y en una votación por los dos tercios de sus integrantes.

El Congreso Pleno se pronunciará sobre dicho proyecto dentro del plazo de setenta y dos horas, como texto íntegro y en una votación, requiriendo para su aprobación el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio.



Aprobado el proyecto se procederá a someter dicho proyecto a un plebiscito nacional constitucional para que la ciudadanía lo apruebe o rechace, en los términos previstos por el artículo 142 de la Constitución Política de la República.

En sus deliberaciones, la Comisión Bicameral tendrá a la vista los proyectos de Reforma Constitucional ya en tramitación y todo proyecto que no más de 10 diputados o 5 senadores presenten dentro de 30 días desde su instalación, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Bicameral de aprobar y proponer un texto de acuerdo al inciso segundo de este artículo. La Comisión Bicameral deberá, como primera cuestión, aprobar en votación única y por los dos tercios de sus miembros, su reglamento de funcionamiento en todo aquello no previsto por este artículo. No regirán en la tramitación de este proyecto las facultades que esta Constitución concede al Presidente de la República. La convocatoria a que se refiere el inciso primero se producirá dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del Tribunal Calificador de elecciones a que se refiere el inciso penúltimo del artículo 130 de la Constitución Política de la República.”.

MARÍA JOSÉ HOFFMANN OPAZO SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO LUIS PARDO SAÉNZ

JUAN ANTONIO COLOMA DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA

GUILLERMO RAMÍREZ DIEZ KARIN LUCK URBAN

JAVIER MACAYA DANUS JORGE ALESSANDRI VERGARA

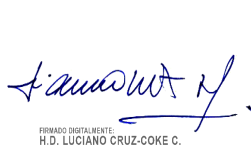
DIEGO PAULSEN KEHR TOMÁS FUENTES BARROS




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

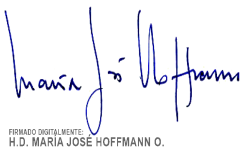

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO PAULSEN K.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIAN TORREALBA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUCIANO CRUZ-COKE C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA JOSE HOFFMANN O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

